

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

ACUERDO

MAH/237/2009, de 22 de diciembre, por el que se incluyen determinadas obras y actuaciones en la planificación hidrológica de las cuencas internas de Cataluña.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, reconoce las diferencias de las diversas regiones de la Comunidad, diversidad que se debe tener en cuenta en la planificación y ejecución de las medidas destinadas a garantizar la protección y el uso sostenible del agua.

Cataluña se caracteriza por estar sometida regularmente a periodos de carencia de precipitaciones. Tanto es así que, en el último decenio ha sufrido cinco periodos de sequía, el último de los cuales se extendió desde el año 2007 hasta el inicio del 2009, poniendo de manifiesto la vulnerabilidad de diversos sistemas de abastecimiento, algunos de ellos al límite de su capacidad de servicio y con una excesiva dependencia de las condiciones climáticas.

Corresponde a la Generalidad, dentro del ámbito territorial de las cuencas internas de Cataluña, la aprobación de la planificación hidrológica, la determinación de la política de abastecimiento, la ordenación de los servicios de abastecimiento en alta, así como la promoción, la construcción, la explotación y el mantenimiento de las obras hidráulicas de su competencia. Igualmente adopta las actuaciones de política hidrológica que son necesarias para paliar los déficits y desequilibrios que hay en Cataluña.

El Gobierno ha hecho uso de las atribuciones y ha adoptado medidas para corregir la insuficiente garantía de abastecimiento existente en determinados ámbitos, el cual se han contemplado y se ejecutado con carácter de urgente dentro de una situación de sequía declarada o bien se encuentran contempladas en la vigente planificación.

Ahora bien, el Plan Hidrológico de las Cuencas Internas de Cataluña, a pesar de contemplar una serie de actuaciones en materia de abastecimiento, ha quedado corto en sus previsiones. Esto se explica, por una parte, por la fecha de su aprobación, el año 1998, y por otra a causa de la aprobación de la Directiva 2000/60, que sanciona unos objetivos a alcanzar por medio de las medidas planificadas y que comporta una reordenación de las posibles soluciones para conseguir nuevos recursos, primando las más sostenibles y congruentes con el principio general de protección de las aguas.

Dentro de las nuevas actuaciones que resultan necesarias a corto plazo destacan las destinadas a la desalinización de agua de mar, fuente de recurso que no se contemplaba en el Plan Hidrológico del año 1998. La desalinización aportará una fuente segura y de máxima calidad, independiente de los ciclos climáticos, que completará los recursos convencionales y garantizará la disponibilidad de agua. Los volúmenes disponibles mediante desalinización, que hoy suponen 70 hm³/año, irán incrementándose por fases, en función de la evolución de las demandas, hasta alcanzar un total de 200 hm³/año a lo largo del periodo 2009-2015. Esta producción se alcanzará mediante la construcción de dos nuevas instalaciones (Tordera-2 y Foix) y su conexión a las redes regionales de abastecimiento.

Estas actuaciones no se encuentran específicamente contempladas en la planificación hidrológica vigente pero son congruentes con el Plan de Gobierno y su incorporación puede ser acordada de conformidad con las competencias conferidas por el Estatuto de autonomía, por el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, y por el reglamento de la planificación hidrológica, aprobado por el Decreto 380/2006, de 10 de octubre.

Así, el Plan de Gobierno de 2007-2010, que profundiza y completa el cambio de modelo en la gestión del agua, impulsa aquellas actuaciones en materia de

abastecimiento en alta que permiten dotar de garantía en determinados ámbitos mediante la aportación de recursos no convencionales como son los generados por la desalinización de agua marina.

Las referidas instalaciones de desalación así como la de El Llobregat cumplen las condiciones establecidas en el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña y aportan recursos al sistema Ter-Llobregat.

El Estatuto de autonomía sanciona en su artículo 117.1 la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de planificación y gestión del agua en el ámbito de las cuencas intracomunitarias.

El Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña en su artículo 25.4 contempló expresamente la posibilidad de que el Gobierno, a propuesta de la Agencia Catalana del Agua, por razones de urgencia, pudiera incorporar actuaciones y obras en los planes y programas aprobados. Con esta previsión la Ley introducía un mecanismo que, por razones de urgencia justificada, permitía flexibilizar la planificación hidrológica sin necesidad de tener que iniciar un procedimiento de revisión de la misma, lo cual encuentra todavía mayor fundamento si se tiene en cuenta la asunción competencial de la Generalidad de Cataluña con respecto a la aprobación de la planificación hidrológica que antes correspondía al Gobierno del Estado.

Habiéndose cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 380/2006 que despliega reglamentariamente el artículo 25.4 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, el Gobierno puede incorporar las actuaciones propuestas por la Agencia.

Visto el acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua, adoptado en su sesión número 000130, de 17 de septiembre de 2009, el dictamen del Consejo para el Uso Sostenible del Agua de fecha 19 de octubre de 2009, el Gobierno, a propuesta del consejero de Medio Ambiente y Vivienda,

ACUERDA:

—1 Incorporar las siguientes actuaciones a las infraestructuras de abastecimiento de la planificación hidrológica vigente:

Desalinizadora de Tordera-2, en el término municipal de Blanes.

Desalinizadora de El Foix, en los términos municipales de Cunit y Cubelles, y de su conexión a los sistemas regionales de abastecimiento.

—2 Designar el Ente de Abastecimiento de Agua Aguas Ter Llobregat como responsable de la construcción y explotación de las infraestructuras señaladas en el apartado 1, que se deberá llevar a cabo de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con las fórmulas de prestación del servicio público de abastecimiento de agua y en los términos previstos en el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.

—3 Ordenar la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—4 Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. También se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, 22 de diciembre de 2009

LAIA BONET RULL
Secretaria del Gobierno

(09.350.078)

